



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7270

DNU dictado el 09/10/2003. Promulgado como ley el 09/01/2004.
Publicado en el Boletín Oficial N° 16.803, del 15 de enero de 2004.

Salta, 09 de enero de 2004.

DECRETO N° 73

Secretaría General de la Gobernación

Visto el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.934/03; y,

Considerando:

Que habiendo transcurrido el plazo señalado por el artículo 145 de la Constitución Provincial, computado desde la recepción por las Cámaras Legislativas, sin haber sido aprobado o rechazado por éstas, conforme lo prevé el último párrafo del artículo mencionado, corresponde dictar el instrumento de promulgación;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.270, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Wayar (I.) – David

Salta, 09 de octubre de 2003.

DECRETO N° 1.934

Ministerio de Gobierno y Justicia

**El Gobernador de la provincia de Salta en acuerdo general de Ministros
en carácter de necesidad y urgencia**

DECRETA

Artículo 1°.- Agrégase como segundo párrafo del artículo 32 de la Ley 7.121 el siguiente texto:

“La realización de las obras presupuestadas, estará sujeta a un plan de obras que cuente con la previa aprobación del Poder Ejecutivo.”

Art. 2°.- Agréguese como segundo párrafo del inciso c) del artículo 36 de la Ley 7.121 el siguiente texto: “La remisión de los fondos previstos en este inciso, se realizará en un todo de acuerdo a los planes de obras y servicios previamente aprobados por el Poder Ejecutivo. Sin perjuicio de ello, mensualmente se remitirán, a cuenta del porcentaje aquí previsto, los importes necesarios para los gastos corrientes y de funcionamiento del Instituto, por el monto que cuente con aprobación presupuestaria.”

Art. 3°.- El presente decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación y sus disposiciones se aplicarán a los importes ya devengados a favor del IPPIS por aplicación del artículo 36 de la Ley N° 7.121 y aún no percibidos por el Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas de Salta.

Art. 4°.- Comuníquese a la Legislatura dentro del plazo de cinco días de la emisión del presente, conforme lo establece el artículo 145 de la Constitución Provincial.

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) – Yarade – Brizuela – Fernández – Ubeira – David

